



**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN  
PARLAMENTARIA DE LAS AMÉRICAS**

# **ÍNDICE**

## **TÍTULO I - DE LA NATURALEZA Y DE LOS OBJETIVOS**

### **CAPÍTULO I - DE LA NATURALEZA**

**Artículo 1 De la naturaleza**

### **CAPÍTULO II - DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 2 De los objetivos**

### **CAPÍTULO III - DEL ALCANCE DE LOS PODERES**

**Artículo 3 Del alcance de los poderes**

## **TÍTULO II - DE LOS MIEMBROS**

### **CAPÍTULO I - DE LA ADMISIÓN, DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 4 De los miembros**

**Artículo 5 De la admisión**

**Artículo 6 De los derechos de los miembros**

**Artículo 7 De las obligaciones de los miembros**

### **CAPÍTULO II - DE LOS INTEGRANTES**

**Artículo 8 De la definición**

### **CAPÍTULO III - DE LOS OBSERVADORES PERMANENTES**

**Artículo 9 De los observadores permanentes**

**Artículo 10 De la admisión**

**Artículo 11 De los derechos de los observadores permanentes**

**Artículo 12 De las obligaciones de los observadores permanentes**

## **TÍTULO III - DE LA ORGANIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I - DE LA ESTRUCTURA**

**Artículo 13 De la integración**

### **CAPÍTULO II - DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 14 De la integración y de las competencias**

**Artículo 15 De la integración de las delegaciones**

**Artículo 16 De la equidad entre los géneros y pluralismo**

**Artículo 17 Del tamaño de las delegaciones**

**Artículo 18 De la frecuencia de las reuniones**

**Artículo 19 Del lugar y la fecha de las reuniones**

**Artículo 20 Del voto**

**Artículo 21 De las responsabilidades de las delegaciones**

### **CAPÍTULO III - DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 22 De la integración**

**Artículo 23 Del mandato**

**Artículo 24 De la designación de los miembros**

**Artículo 25 De las vacantes**

**Artículo 26 De la frecuencia de las reuniones**

**Artículo 27 Del quórum**

**Artículo 28 De las competencias**

### **CAPÍTULO IV - DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 29 De la presidencia**

**Artículo 30 De las competencias**

**Artículo 31 Del mandato**

**Artículo 32 De las vacantes**

## **CAPÍTULO V - DE LA PRIMERA VICEPRESIDENCIA**

**Artículo 33 De las competencias**

**Artículo 34 Del mandato**

**Artículo 35 De las vacantes**

## **CAPÍTULO VI - DE LAS VICEPRESIDENCIAS**

**Artículo 36 De las vicepresidencias**

**Artículo 37 De las competencias**

**Artículo 38 Del mandato**

**Artículo 39 De las vacantes**

## **CAPÍTULO VII- DE LAS SECRETARÍAS**

**Artículo 40 De la estructura y del funcionamiento de las Secretarías**

**Artículo 41 De la vinculación con las vicepresidencias**

## **CAPÍTULO VIII - DE LA RED DE MUJERES PARLAMENTARIAS DE LAS AMÉRICAS**

**Artículo 42 De la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas**

## **CAPÍTULO IX – DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS PERMANENTES DE TRABAJO**

**Artículo 43 De las comisiones temáticas permanentes de trabajo**

## **TÍTULO IV – DE LA TESORERÍA Y DE LA NATURALEZA DEL FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO I - DE LA TESORERÍA**

**Artículo 44 De la tesorería**

**Artículo 45 De las competencias**

**Artículo 46 Del mandato**

**Artículo 46(bis) De las vacantes**

## **CAPÍTULO II – DE LA NATURALEZA DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 47 De las contribuciones**

**Artículo 48 De los criterios**

**Artículo 49 De las contribuciones de los observadores permanentes**

## **TÍTULO V - DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS**

**Artículo 50 De los idiomas oficiales de la organización**

**Artículo 51 Del órgano de difusión electrónico de la COPA**

## **TÍTULO VI - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 52 De las modalidades**

**Artículo 53 De la entrada en vigor de los Estatutos**

# **TÍTULO I - DE LA NATURALEZA Y DE LOS OBJETIVOS**

## **CAPÍTULO I - DE LA NATURALEZA**

### **Artículo 1 De la naturaleza**

La Confederación Parlamentaria de las Américas, es una organización que congrega a los Congresos y las Asambleas Parlamentarias de los Estados unitarios, federales, federados y asociados, los Parlamentos regionales y las Organizaciones interparlamentarias de las Américas.

En las disposiciones subsecuentes, cuando se haga mención a COPA, se entenderá hecha a la Confederación Parlamentaria de las Américas.

## **CAPÍTULO II - DE LOS OBJETIVOS**

### **Artículo 2 De los objetivos**

La COPA, creada a iniciativa de los parlamentarios de las Américas, promoverá un mayor diálogo interparlamentario, mediante el reagrupamiento de las Asambleas Parlamentarias de las Américas, y promoverá acciones con el fin de asegurar que nuestro continente se mantenga como una zona de paz, donde imperen los principios de la democracia representativa y participativa, con justicia social, la protección a los derechos humanos, la equidad entre los géneros y las formas de integración o complementación económica que más convengan a nuestros respectivos países o grupos de países.

Las actividades a desarrollar por esta organización, se realizarán con estricta observancia de los principios básicos de convivencia internacional consagrados en el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

La COPA establece los objetivos siguientes:

- I.- Promover ante las instancias ejecutivas de las Américas, los intereses y las aspiraciones de los pueblos del continente frente a los desafíos que plantea un mundo cada día más interdependiente;
- II.- Desarrollar y fortalecer los contactos con los Congresos y las Asambleas Parlamentarias para asegurar el pleno cumplimiento de las recomendaciones de COPA;
- III.- Divulgar ante los Congresos y las Asambleas Parlamentarias de las Américas, las medidas de acción aprobadas en COPA para solucionar los problemas a los que se enfrentan las poblaciones de las Américas;
- IV.- Fomentar la creación de una relación sinérgica y de comunicación permanente entre los miembros de los diferentes Congresos, Asambleas Parlamentarias, Parlamentos regionales y Organizaciones interparlamentarias del continente;

- V.- Promover la elaboración e instrumentación de políticas públicas que atiendan las causas y efectos de la pobreza en los países de las Américas. Así mismo, que permita el estudio, la cooperación y el intercambio de experiencias en temas de alta sensibilidad para los Congresos y las Asambleas Parlamentarias participantes;
- VI.- Impulsar acciones en consulta con las partes en un conflicto, para solucionar los diferendos que aún existen entre países del continente, tomando en consideración los intereses legítimos de los Estados directamente involucrados;
- VII.- Estimular, con carácter prioritario, bajo las condiciones que establece nuestros Estatutos, la participación de todos los Congresos y las Asambleas Parlamentarias a que se refiere el Artículo 1;
- VIII.- Fomentar el intercambio y la cooperación constante con Organizaciones interparlamentarias y Congresos o Asambleas Parlamentarias del mundo, atendiendo siempre el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la COPA.

### **CAPÍTULO III - DEL ALCANCE DE LOS PODERES**

#### **Artículo 3 Del alcance de los poderes**

La COPA reconoce y apoya la soberanía de los Estados unitarios, federales, federados y asociados de las Américas. Las recomendaciones y los Estatutos de la COPA no pueden tener prelación, o ir en contra de las constituciones o de las leyes de los Estados unitarios, federales, federados y asociados de las Américas.

## **TÍTULO II - DE LOS MIEMBROS**

### **CAPÍTULO I - DE LA ADMISIÓN, DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES**

#### **Artículo 4 De los miembros**

Son miembros de la COPA los Congresos y las Asambleas Parlamentarias de los Estados unitarios, federales, federados y asociados; los Parlamentos regionales y las Organizaciones interparlamentarias de las Américas.

#### **Artículo 5 De la admisión**

La decisión de admitir a los Congresos y las Asambleas Parlamentarias de los Estados unitarios, federales, federados y asociados, los Parlamentos regionales y las Organizaciones interparlamentarias de las Américas es competencia de la Asamblea General, por recomendación del Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 6 De los derechos de los miembros**

Son derechos de los miembros de la COPA:

- I.- Participar con voz en la Asamblea General;

- II.- Participar en el Comité Ejecutivo, de conformidad con el procedimiento previsto en estos Estatutos;
- III.- Participar con voz en todas las decisiones que afecten a la COPA;
- IV.- Ejercer los demás derechos que se deriven de estos Estatutos.

#### **Artículo 7 De las obligaciones de los miembros**

Son obligaciones de los miembros de la COPA:

- I.- Participar en las reuniones de la Asamblea General;
- II.- Proporcionar una contribución anual para los gastos de la COPA, que será establecida por el Comité Ejecutivo;
- III.- Cumplir con las responsabilidades que les confiera el ejercicio de un encargo en el Comité Ejecutivo;
- IV.- Ejercer las demás que se deriven de los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, así como de las disposiciones estatutarias.

### **CAPÍTULO II - DE LOS INTEGRANTES**

#### **Artículo 8 De la definición**

Para ser integrante de la COPA se requiere ser legislador y estar en el ejercicio de sus funciones.

### **CAPÍTULO III - DE LOS OBSERVADORES PERMANENTES**

#### **Artículo 9 De los observadores permanentes**

Los Congresos y las Asambleas Parlamentarias de los Estados unitarios, federales, federados y asociados, los Parlamentos regionales y las Organizaciones interparlamentarias de los otros continentes podrán solicitar ser observadores permanentes de la COPA haciendo una solicitud escrita por medio de la Secretaría Ejecutiva.

#### **Artículo 10 De la admisión**

La decisión de admitir a los Congresos y las Asambleas Parlamentarias de los Estados unitarios, federales, federados y asociados, los Parlamentos regionales y las Organizaciones interparlamentarias en calidad de observador permanente es competencia de la Asamblea General, por recomendación del Comité Ejecutivo.



### **Artículo 11 De los derechos de los observadores permanentes**

Los observadores permanentes podrán asistir a los trabajos de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de las comisiones temáticas permanentes. Estos tendrán derecho de voz con autorización de la presidencia, pero no podrán participar en las votaciones. La Secretaría Ejecutiva coordinará los trabajos, la participación, las acreditaciones y las solicitudes de los observadores permanentes a fin de informar oportunamente a la Presidencia y a las Secretarías regionales.

### **Artículo 12 De las obligaciones de los observadores permanentes**

Los observadores permanentes deberán aportar una contribución anual, tal como está estipulado en el Artículo 49 de estos Estatutos.

## **TÍTULO III - DE LA ORGANIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I - DE LA ESTRUCTURA**

#### **Artículo 13 De la integración**

La COPA estará integrada por los siguientes órganos:

- I.- Asamblea General;
- II.- Comité Ejecutivo;
- III.- Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas;
- IV.- Comisiones temáticas permanentes de trabajo;
- V.- Secretaría Ejecutiva y secretarías regionales.

### **CAPÍTULO II - DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 14 De la integración y de las competencias**

La Asamblea General, órgano supremo de la COPA, está compuesta por las delegaciones de los Congresos, las Asambleas Parlamentarias de los Estados unitarios, federales, federados y asociados, los Parlamentos regionales y las Organizaciones interparlamentarias de las Américas y tiene como atribuciones:

- I.- Debatir en torno a los temas relacionados en las áreas de atención de la COPA;
- II.- Aprobar, de manera consensuada, las recomendaciones que expresen los puntos de vista de la COPA;
- III.- Ratificar el nombramiento de los integrantes del Comité Ejecutivo;

- IV.- Elegir, dentro de los integrantes del Comité Ejecutivo y a propuesta del Comité Ejecutivo, al (a la) Presidente(a), al (a la) Primer(a) Vicepresidente(a) y a los (las) Vicepresidentes(as) regionales; y elegir, a propuesta del Comité Ejecutivo, al (a la) Tesorero(a);
- V.- Aprobar el presupuesto de la COPA y las contribuciones proporcionales de los Congresos, las Asambleas Parlamentarias, los Parlamentos regionales y las Organizaciones interparlamentarias, por recomendación del Comité Ejecutivo;
- VI.- Modificar los Estatutos de la organización a propuesta del Comité Ejecutivo;
- VII.- Ratificar los acuerdos o convenciones celebrados entre la COPA y otras organizaciones;
- VIII.- Resolver sobre la admisión de los Congresos y las Asambleas Parlamentarias de los Estados unitarios, federales, federados y asociados, los Parlamentos regionales y las Organizaciones interparlamentarias de las Américas, por recomendación del Comité Ejecutivo;
- IX.- Resolver sobre la admisión de cualquier Congreso y Asamblea Parlamentaria de los Estados unitarios, federales, federados y asociados, los Parlamentos regionales y las Organizaciones interparlamentarias de cualquier parte del mundo en calidad de observador permanente, por recomendación del Comité Ejecutivo;
- X.- Ejercer las demás que les confieran estos Estatutos.

#### **Artículo 15 De la integración de las delegaciones**

Las autoridades competentes de cada Congreso o Asamblea Parlamentaria de los Estados unitarios, federales, federados y asociados, los Parlamentos regionales y las Organizaciones interparlamentarias de las Américas determinarán la integración de sus respectivas delegaciones, dentro de los límites establecidos por estos Estatutos.

#### **Artículo 16 De la equidad entre los géneros y pluralismo**

Las delegaciones que participan en las Asambleas Generales deberán respetar los principios de equidad entre los géneros y de pluralismo político.

#### **Artículo 17 Del tamaño de las delegaciones**

El Congreso o la Asamblea Parlamentaria anfitriona, con la aprobación del Comité Ejecutivo, resolverá sobre el número de integrantes de las delegaciones.

#### **Artículo 18 De la frecuencia de las reuniones**

La Asamblea General se reunirá una vez por año por invitación de un Congreso o una Asamblea Parlamentaria de las Américas.

### **Artículo 19 Del lugar y la fecha de las reuniones**

El Comité Ejecutivo determinará conjuntamente con la Asamblea Parlamentaria o el Congreso anfitrión, el lugar, la fecha y el orden del día de la Asamblea General y de la reunión del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 20 Del voto**

La Asamblea General adoptará sus recomendaciones por consenso.

Si no es posible alcanzar el consenso, el voto mayoritario de dos terceras partes de las delegaciones presentes permitirá la adopción de una moción de enmienda.

Cada una de las delegaciones presentes tiene derecho a un voto.

Si alguna delegación no estuviera de acuerdo, tendrá derecho a inscribir su opinión divergente.

### **Artículo 21 De las responsabilidades de las delegaciones**

Cada delegación informará a su Congreso o Asamblea Parlamentaria acerca de las recomendaciones adoptadas por la Asamblea General; si procediera, informará de las mismas a los órganos pertinentes del Estado o de la región que representa, a su Gobierno y a la sociedad civil y promoverá la instrumentación de dichas recomendaciones.

## **CAPÍTULO III - DEL COMITÉ EJECUTIVO**

### **Artículo 22 De la integración**

Las actividades de organización y administración de la COPA están a cargo del Comité Ejecutivo que se integra por:

- I.- El (la) Presidente(a), el (la) Primer(a) Vicepresidente(a), los (las) Vicepresidentes(as), el (la) Tesorero(a) y los (las) ex Presidentes(as) que ejerzan una función parlamentaria;
- II.- Un(a) parlamentario(a) por Parlamento de los Estados unitarios y federales;
- III.- Un(a) parlamentario(a) procedente de uno de los Congresos y las Asambleas Parlamentarias de los Estados federados y asociados por federación que no estén representados por una Organización interparlamentaria en el Comité Ejecutivo;
- IV.- Un(a) parlamentario(a) por Parlamento regional y por Organización interparlamentaria;
- V.- La Presidenta de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas y otra parlamentaria integrante de esta Red;
- VI.- Un(a) parlamentario(a) de la Asamblea Parlamentaria o del Congreso anfitrión de la próxima Asamblea General, si dicho Congreso o Asamblea no está representado de otra manera en el Comité Ejecutivo;

- VII.- Un(a) parlamentario(a) de la primera Organización interparlamentaria provincial asociada a la COPA;
- VIII.- Un(a) parlamentario(a) de la primera Asamblea Parlamentaria anfitriona;
- IX.- Los (las) Presidentes(as) de las comisiones temáticas permanentes de trabajo de la COPA;
- X.- El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) y el (la) representante de cada una de las secretarías regionales de la COPA.

Únicamente los parlamentarios representantes de una Asamblea parlamentaria, un Congreso, un Parlamento regional o una Organización interparlamentaria que haya entregado su contribución anual para los gastos de la COPA podrán participar en las reuniones del Comité Ejecutivo y presentar su candidatura a los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero o Vicepresidente regional de la COPA.

### **Artículo 23 Del mandato**

Los miembros del Comité Ejecutivo asumirán oficialmente sus funciones al término de la Asamblea General durante la cual su nominación haya sido ratificada y su mandato concluirá al finalizar la segunda Asamblea General siguiente a la de su nominación. El mandato tendrá una duración máxima de dos años y podrá ser renovado.

### **Artículo 24 De la designación de los miembros**

Las autoridades competentes de los Congresos y las Asambleas Parlamentarias de los Estados unitarios, federales, federados y asociados, de los Parlamentos regionales y de las Organizaciones interparlamentarias de las Américas que integran el Comité Ejecutivo, nombrarán al parlamentario o parlamentarios que las representarán.

### **Artículo 25 De las vacantes**

En caso de defunción, renuncia, impedimento o conclusión del ejercicio de las funciones parlamentarias de un miembro del Comité Ejecutivo, las autoridades competentes del Congreso o la Asamblea Parlamentaria que dicho miembro representa designará a su sustituto, bajo reserva de los artículos 32, 35 y 39.

### **Artículo 26 De la frecuencia de las reuniones**

El Comité Ejecutivo podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias, siempre sujetas a convocatoria previa. Las sesiones ordinarias se celebrarán, preferentemente una vez por año y previamente a la Asamblea General.

Así también podrán realizarse reuniones extraordinarias cuando el (la) Presidente(a) lo estime conveniente o cuando un mínimo de 25 % de sus miembros lo soliciten por escrito al (a la) Presidente(a).

En caso de urgencia, si el (la) Presidente(a) y los (las) Vicepresidentes(as) así lo deciden, las reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo podrán celebrarse a través de conferencias telefónicas o de otro medio de telecomunicación.

## **Artículo 27 Del quórum**

El quórum del Comité Ejecutivo estará formado por un tercio de sus miembros, que representen un mínimo de tres regiones.

## **Artículo 28 De las competencias**

Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- I.- Ejercer por consenso, los poderes conferidos por la Asamblea General y velar por la ejecución de sus decisiones;
- II.- Determinar el lugar, la fecha y el orden del día de las Asambleas Generales, conjuntamente con la Asamblea Parlamentaria o el Congreso anfitrión;
- III.- Adoptar las reglas de procedimiento de la Asamblea General;
- IV.- Recomendar la aprobación del presupuesto de la COPA y de las aportaciones proporcionales de los Congresos, las Asambleas Parlamentarias, los Parlamentos regionales y las Organizaciones interparlamentarias;
- V.- Definir las reglas de funcionamiento de las comisiones temáticas permanentes de trabajo;
- VI.- Recomendar a la Asamblea General la admisión de los Congresos y las Asambleas Parlamentarias de los Estados unitarios, federales, federados y asociados, Parlamentos regionales y Organizaciones interparlamentarias de las Américas;
- VII.- Aprobar la lista de las organizaciones invitadas en calidad de observadoras *ad hoc* a la Asamblea General y a las reuniones del Comité Ejecutivo;
- VIII.- Decidir acerca de la realización de cualquier otro evento interparlamentario organizado por la COPA;
- IX.- Presentar a la Asamblea General las propuestas que se consideren de utilidad para el buen funcionamiento de la COPA;
- X.- Decidir por la Asamblea General *ad referendum*, en casos extraordinarios y urgentes;
- XI.- Proponer a la Asamblea General los proyectos de modificaciones de los Estatutos;
- XII.- Proponer a la Asamblea General los candidatos para los cargos de Presidente(a), Primer(a) Vicepresidente(a), Vicepresidentes(as) Regionales y Tesorero(a);
- XIII.- Aprobar, a propuesta del (de la) Presidente(a), el informe financiero de la organización;
- XIV.- Ejercer las demás que les confieran estos Estatutos.

## **CAPÍTULO IV - DE LA PRESIDENCIA**

### **Artículo 29 De la presidencia**

La Presidencia de la COPA será ejercida por un Congreso o una Asamblea Parlamentaria de un Estado unitario, federal, federado o asociado, de un Parlamento regional o de una Organización interparlamentaria de las Américas miembro de la COPA que designe a su representante, bajo reserva del artículo 32.

### **Artículo 30 De las competencias**

Son atribuciones del (de la) Presidente(a):

- I.- Convocar, abrir y presidir los trabajos de la Asamblea General;
- II.- Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo;
- III.- Representar a la COPA y, llegado el caso, proponer entre los miembros del Comité Ejecutivo preferentemente entre los (las) ex Presidentes(as), a los representantes que asistirían a las reuniones internacionales interparlamentarias y de otras organizaciones a cualquier reunión, foro o actividad de naturaleza parlamentaria con las que COPA mantiene participación permanente en todo el mundo;
- IV.- Velar por la observancia de los Estatutos de la organización; y resolver cualquier caso que no esté contemplado en los mismos;
- V.- Supervisar las Secretarías;
- VI.- Nombrar al personal necesario para la organización de la Asamblea General;
- VII.- Proponer los ordenes del día de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 31 Del mandato**

El (la) Presidente(a) asumirá sus funciones al término de la Asamblea General durante la cual su nominación fue ratificada por la Asamblea General.

Su mandato concluirá al finalizar la segunda Asamblea General siguiente a la de su nominación.

El (la) Presidente(a) no puede desempeñar dos funciones simultáneamente dentro del Comité Ejecutivo.

Cada mandato presidencial tendrá una duración máxima de dos años.

### **Artículo 32 De las vacantes**

En caso de defunción, renuncia, impedimento o conclusión de las funciones parlamentarias del (de la) Presidente(a), el Congreso o la Asamblea Parlamentaria a quien corresponda la Presidencia lo reemplazará.

Llegado el caso, el (la) nuevo(a) Presidente(a) asumirá sus funciones hasta el término del mandato en cuestión.

## **CAPÍTULO V - DE LA PRIMERA VICEPRESIDENCIA**

### **Artículo 33 De las competencias**

El (la) Primer(a) Vicepresidente(a) asistirá al (a la) Presidente(a) en sus funciones.

### **Artículo 34 Del mandato**

Corresponderá la Primera Vicepresidencia al (a la) representante del Congreso o de la Asamblea Parlamentaria que asumirá la Presidencia del siguiente período.

El (la) Primer(a) Vicepresidente(a) asumirá sus funciones al término de la Asamblea General durante la cual fue elegido(a).

Su mandato concluirá al finalizar la segunda Asamblea General siguiente a la de su elección y no podrá ser renovado. Su mandato tendrá una duración máxima de dos años.

El (la) Primer(a) Vicepresidente(a) no podrá desempeñar simultáneamente dos funciones dentro del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 35 De las vacantes**

En caso de defunción, renuncia, impedimento o fin del ejercicio de las funciones parlamentarias del (de la) Primer(a) Vicepresidente(a), el Congreso o la Asamblea Parlamentaria a quien corresponda la Primera Vicepresidencia lo reemplazará.

## **CAPÍTULO VI - DE LAS VICEPRESIDENCIAS**

### **Artículo 36 De las vicepresidencias**

La COPA tiene once vicepresidentes(as). Diez de las vicepresidencias son acordadas a representantes procedentes de cada una de las cinco regiones de las Américas, es decir, dos para América del Norte, dos para América Central, dos para el Caribe, dos representantes para la Región Andina y dos para el Cono Sur; la undécima vicepresidencia es silla de la Presidenta de la Red de las Mujeres Parlamentarias de las Américas.

En caso que una región no está representada, el Comité Ejecutivo podrá designar, *pro tempore*, a un(a) Vicepresidente(a) regional.

### **Artículo 37 De las competencias**

Son atribuciones de los (las) Vicepresidentes(as):

- I.- Asistir al (a la) Presidente(a) y al (a la) Primer(a) Vicepresidente(a) en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Representar a la COPA en la región que les corresponda, coordinando los trabajos dentro de la misma;
- III.- Ejercer las demás que les confieran estos Estatutos.

### **Artículo 38 Del mandato**

Los (las) Vicepresidentes(as) regionales asumirán oficialmente sus funciones al término de la Asamblea General durante la cual fueron elegidos(as).

Su mandato concluirá al finalizar la segunda Asamblea General siguiente a la de su elección y podrá ser renovado.

Los (las) Vicepresidentes(as) no podrán desempeñar simultáneamente dos funciones dentro del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 39 De las vacantes**

En caso de defunción, renuncia, impedimento o fin de la ejecución de las funciones parlamentarias de un(a) Vicepresidente(a) regional, el Comité Ejecutivo elegirá dentro de sus miembros, en su primera reunión, a un(a) nuevo(a) Vicepresidente(a) regional.

## **CAPÍTULO VII- DE LAS SECRETARÍAS**

### **Artículo 40 De la estructura y del funcionamiento de las Secretarías**

La Secretaría Ejecutiva de la COPA tiene su sede en México. Las secretarías regionales están situadas en Brasil y Québec.

La Secretaría Ejecutiva y las secretarías regionales presentarán un informe de sus actividades en cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo. La Secretaría Ejecutiva asiste de manera directa a la Presidencia y a la Primera Vicepresidencia. La Secretaría Ejecutiva coordinará el seguimiento y la implementación de los resolutiveos emitidos por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General. Informa puntualmente a la Presidencia, a la Primera Vicepresidencia y a las secretarías regionales de los cambios en los miembros del Comité Ejecutivo, los integrantes de las comisiones temáticas permanentes y los trabajos de los observadores permanentes.

En el caso de que la Presidencia recaiga en un(a) parlamentario(a) de algún país que no sea sede de ninguna de las secretarías regionales, esta nombrará un secretario técnico que servirá de enlace directo. El (la) Secretario(a) Técnico(a) será una persona de comprobados conocimientos de los objetivos, estatutos y funcionamiento de la COPA.



#### **Artículo 41 De la vinculación con las vicepresidencias**

Las secretarías regionales de la COPA deberán mantener una estrecha relación con las Vicepresidencias de las regiones que están bajo su responsabilidad, a fin de apoyarlas en las tareas de convocatoria a reuniones y de difusión de los trabajos que realiza la COPA. Asimismo, deberán alentar a los Congresos y las Asambleas parlamentarias bajo su responsabilidad a participar en las actividades de la COPA.

En los casos de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, la Secretaría Ejecutiva asiste directamente a la presidencia.

### **CAPÍTULO VIII - DE LA RED DE MUJERES PARLAMENTARIAS DE LAS AMÉRICAS**

#### **Artículo 42 De la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas**

La Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas es un órgano autónomo en la toma de decisiones que le atañen. Tiene el propósito de avanzar en la búsqueda de la equidad entre géneros, de preservar las conquistas de las mujeres y de asegurar el respeto de los derechos de las mismas por los Estados.

La Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas es integrante de la COPA y mantiene una función de guía en lo relativo a las problemáticas y a los programas relacionados con mujeres.

### **CAPÍTULO IX – DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS PERMANENTES DE TRABAJO**

#### **Artículo 43 De las comisiones temáticas permanentes de trabajo**

Las seis comisiones temáticas permanentes de trabajo tienen la responsabilidad de profundizar los temas de su competencia, incorporados en la agenda de la COPA. Se reunirán por lo menos una vez al año.

Las seis comisiones temáticas permanentes de trabajo son:

- I.- La Comisión de Democracia y Paz, que analiza los temas referidos al fortalecimiento y la promoción de la democracia y del Estado de derecho, la actualidad política y parlamentaria, las misiones de observación electoral y la promoción de la paz en las Américas;
- II.- La Comisión de Economía, Comercio, Trabajo, Competitividad y Bloques Comerciales, que examina los temas económicos y comerciales, incluyendo todos los aspectos de la integración económica de las Américas, las políticas de inversión y los temas relativos al trabajo, al igual que los asuntos relacionados con la agricultura, la pesca, la explotación de los recursos naturales y el turismo;
- III.- La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que analiza los temas relativos a la educación, la juventud, la ciencia y la tecnología, la promoción de la cultura, la defensa de la diversidad cultural y la preservación del patrimonio lingüístico en las Américas;

- IV.- La Comisión de Salud y Protección Social, que analiza los temas relacionados con la salud, las medidas de protección social y las políticas tendientes a la erradicación de la pobreza;
- V.- La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que analiza los temas referidos a la calidad del medio ambiente, la preservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos y el desarrollo urbano, al igual que los temas vinculados con el manejo de catástrofes con consecuencias ambientales;
- VI.- La Comisión de Derechos Humanos, Pueblos Indígenas y Seguridad de los Ciudadanos, que analiza la situación de los derechos humanos, en especial los derechos de los pueblos indígenas, los afroamericanos y los refugiados, al igual que los temas relativos a las migraciones y la promoción de la seguridad de los ciudadanos en las Américas.

## **TÍTULO IV – DE LA TESORERÍA Y DE LA NATURALEZA DEL FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO I - DE LA TESORERÍA**

#### **Artículo 44 De la tesorería**

El (la) Tesorero(a) será un(a) parlamentario(a) procedente del territorio en el que se encuentra la Secretaría Ejecutiva de la COPA.

#### **Artículo 45 De las competencias**

El (la) Tesorero(a) ejercerá sus funciones en consultación con la Presidencia y el Comité Ejecutivo, y según las normas que proponga y apruebe el propio Comité.

El (la) Tesorero(a) destacará entre sus atribuciones las siguientes:

- I.- Proponer un proyecto de presupuesto al Comité Ejecutivo e informarle de su ejecución;
- II.- Proponer reglas de operación y normas para custodiar y administrar recursos así como su implementación y aplicación;
- III.- Llevar los registros requeridos para la ejecución del presupuesto;
- IV.- Presentar ante cada Asamblea General un informe financiero que dé cuenta de las contribuciones entregadas por los miembros y de los gastos realizados por la organización. Dicho informe deberá ser aprobado previamente por el Comité Ejecutivo;
- V.- Firmar, conjuntamente con el (la) Presidente(a), los retiros de fondos y valores, descargos y demás libramientos que impliquen obligaciones y desembolsos y ser responsable de la custodia de los valores y dineros de la COPA.

#### **Artículo 46 Del mandato**

El (la) Tesorero(a) asumirá oficialmente sus funciones al término de la Asamblea General durante la cual haya sido elegido(a). Su mandato concluirá al finalizar la Segunda Asamblea General después de su elección y podrá ser renovado. Su mandato tendrá una duración máxima de dos años.

#### **Artículo 46(bis) De las vacantes**

En caso de defunción, renuncia, impedimento, próximo término o fin de la ejecución de las funciones parlamentarias de un (a) Tesorero (a), el Comité ejecutivo elegirá dentro de sus miembros, en su primera reunión, a un (a) nuevo (a) a propuesta del parlamento u asamblea correspondiente.

### **CAPÍTULO II – DE LA NATURALEZA DEL FINANCIAMIENTO**

#### **Artículo 47 De las contribuciones**

Los recursos institucionales de la COPA tendrán como origen las contribuciones anuales de sus miembros, así como cualquier aportación extraordinaria.

#### **Artículo 48 De los criterios**

Las contribuciones ordinarias anuales, serán determinadas con base en criterios sustentados en los principios de proporcionalidad, equidad y transparencia.

Estos recursos estarán reflejados en el presupuesto anual que para tal efecto apruebe la Asamblea General a propuesta de la Tesorería y del Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 49 De las contribuciones de los observadores permanentes**

Los Congresos y las Asambleas Parlamentarias de otras regiones del mundo que participen en calidad de observadores permanentes deberán hacer la contribución anual propuesta por el Comité Ejecutivo y aprobada por la Asamblea General.

### **TÍTULO V - DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS**

#### **Artículo 50 De los idiomas oficiales de la organización**

Los idiomas oficiales de la COPA son el español, inglés, portugués y francés.

#### **Artículo 51 Del órgano de difusión electrónico de la COPA**

La COPA cuenta con una página de Internet alojada por la Secretaría de Québec y en ella se publican las convocatorias a las actividades y las resoluciones y demás documentos aprobados por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

## **TÍTULO VI - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 52 De las modalidades**

Toda propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser presentada por escrito por lo menos un mes antes de una Asamblea General, a la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva, quien la comunicará inmediatamente a los miembros del Comité Ejecutivo. La revisión y análisis de dicha propuesta de modificación se inscribirá de oficio en el orden del día de la próxima reunión del Comité Ejecutivo.

Después de haber estudiado la recomendación emitida por el Comité Ejecutivo, la Asamblea General se pronunciará acerca de cada propuesta de modificación preferentemente por consenso.

En el caso en que no se logre consenso, un voto por mayoría calificada de dos tercios de las delegaciones presentes permite que se adopte una propuesta de modificación.

Cada una de las delegaciones presentes tiene derecho a un voto.

### **Artículo 53 De la entrada en vigor de los Estatutos**

Los Estatutos de la COPA entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

2008-09-12